

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/084-14/CYDV.
REGISTRO RR00004614.
INFOMEXQROO:

COMISIONADA M. E. CINTIA YRAZU DE LA
INSTRUCTORA: TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: ALICIA RICALDE MAGAÑA.
VS
AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RESPONSABLE: Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Alicia Ricalde Magaña en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veinte de septiembre de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00198514 requiriendo textualmente lo siguiente:

"Le solicito que me informe:

1. Saldo o monto Total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo.

2.- Saldo o monto de la Deuda Contingente del Estado de Quintana Roo.

Así como una versión pública de los contratos que amparan la contratación de deuda pública ya sea directa o contingente".

(SIC).

II.- En fecha seis de octubre de dos mil catorce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00198514 que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día veinte de septiembre del presente año, para requerir: **"Le solicito que me informe: 1. Saldo o monto**

Total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo. 2. Saldo o monto de la Deuda Contingente del Estado de Quintana Roo. Así como una versión pública de los contratos que amparan la contratación de deuda pública ya sea directa o contingente. Dentro de la información que los Sujetos Obligados tienen que publicar en forma permanente y actualizada, se encuentra la Deuda Pública, artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información” (sic), me permito hacer de su conocimiento, que habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Finanzas y Planeación por sus siglas SEFIPLAN y al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo por sus siglas IDEFIN, dieron respuesta en los términos que, en lo conducente a continuación se detallan:

a) SEFIPLAN:

Tengo a bien informarle que mediante oficio SEFIPLAN/SSCF/543/X/2014 generado por la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, informa tal y como obra en los archivos de esta Secretaría:

Saldo o monto total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo al 30 de junio de 2014: \$16, 966, 706,87712.

Saldo o monto de la Deuda Contingente del Estado de Quintana Roo al 30 de junio de 2014: \$512, 042, 563.75.

No es posible entregar los contratos que solicita toda vez que se trata de información reservada, en términos del art. 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que de revelarse se dañaría la financiera o economía del Estado (sic). Firma.

b) IDEFIN:

... por lo que atendiendo a la solicitud de información la respuesta es la siguiente: Por este medio se informa que en cuanto a la solicitud de información a la cual se da respuesta sobre el saldo o monto total de la deuda pública del Estado de Quintana Roo, es de señalarse que dicha información obra en poder de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En cuanto al saldo o monto de la deuda contingente del Estado de Quintana Roo con el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento el saldo al 30 de septiembre es de \$310, 004, 976.04 m.n. trescientos diez millones cuatro mil novecientos setenta y seis pesos con cuatro centavos.

Finalmente es de señalarse que no existen versiones públicas de los contratos de crédito toda vez que dicha información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracciones XV y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito la cual contempla en los artículos referidos el secreto bancario. (sic). Firma.

En mérito de lo anterior, se pone a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, tal y como fuera remitido a esta Unidad por la SEFIPLAN y el IDEFIN, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

Artículo. 8. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).*

La información se proporcionará en el estado que se encuentren en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad, para lo cual ponemos a su disposición el

sistema electrónico de atención a solicitudes de información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://infomex.qroo.gob.mx/> o nuestra oficina ubicada en Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro, entre Armada de México y 7 de Enero, Colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34453, así como, a través del correo electrónico transparencia@gestionpublica.qroo.gob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley. Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente le envío un cordial saludo. ...”

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. El día ocho de octubre del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la ciudadana Alicia Ricalde Magaña interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

“...La información solicitada es pública de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, además de que en la respuesta en cuestión no se consideró el principio constitucional de máxima publicidad y los saldos de la deuda pública directa y contingente que se proporcionan son al 30 de junio de 2014 siendo que la solicitud de información es del 22 de septiembre de 2014. ...”

Y en documento anexo al formato electrónico el recurrente menciona:

“...En la respuesta que se recurre, no se consideró lo siguiente:

1. *La modificación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para pronta referencia se transcribe:*

Artículo 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

2.- *Que los sujetos obligados deben publicar a través de Internet en forma permanente y actualizada con acceso al público las contrataciones de bienes y servicios, así como la deuda pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.*

3.- *En una solicitud de acceso a la información al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. relacionada con la contratación de deuda ya sea directa o contingente que esa Institución tiene con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se recomienda que dirija mi solicitud al Gobierno del Estado de Quintana Roo, siendo que tanto a nivel federal como estatal se trata de recursos públicos*

4.- Los saldos de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionados son al 30 de junio de 2014, siendo que la solicitud es del 22 de septiembre de 2014."

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha diez de octubre de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/084-14 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veinte de octubre del dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El veintitrés de octubre del dos mil catorce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha siete de noviembre del dos mil catorce, mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1536/XI/2014, de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall, en mi carácter de Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro entre Armada de México y siete de Enero de la Colonia Campestre, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha veinte de octubre del presente año, dictado en autos del expediente al rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correos electrónicos para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso los siguientes:

[dirección_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:direccion_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx);
[atención_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:atencion_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx);
dependencias_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx y [REDACTED]

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.c. Licenciados Rubí Guadalupe Sulub Cih y Juan Pablo Ramírez Pimentel, así como al P. D. Manuel Omar Parra López.

En atención a la descripción de los hechos y agravios recurridos por la C. Alicia Ricalde Magaña, consistentes de manera medular en que a su consideración en "...la respuesta en cuestión no se consideró el principio constitucional de máxima publicidad" es menester manifestar que dicha afirmación es total y absolutamente falsa, prueba de ellos es la atención en tiempo y forma de la solicitud de

información motivo del presente recurso, atendiendo puntualmente todo lo solicitado, como se desprende del siguiente detalle:

a. Por cuanto al punto número 1 de su solicitud de información en el que solicita "...1. Saldo o monto Total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo..." se le respondió que el "...Saldo o monto total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo al 30 de junio de 2014: \$16, 966, 706,87712". Sin ameritar mayor explicación, es a todas luces evidente que se le proporcionó la información con el monto del concepto requerido.

b. En atención al cuestionamiento marcado como número 2 de su solicitud de información en el que pide: Saldo o monto de la Deuda Contingente del Estado de Quintana Roo, esta Unidad de Vinculación informó lo que a su vez la Secretaría de Finanzas y Planeación remitió en el sentido de que el "Saldo o monto de la Deuda Contingente del Estado de Quintana Roo al 30 de junio de 2014: \$512, 042, 563.75 en la misma tesitura que el inciso anterior, es incuestionable que se le proporcionó la cifra solicitada.

c. Y por cuanto a la "...versión pública de los contratos que amparan la contratación de deuda pública ya sea directa o contingente" se le informó que no era posible entregarlo, toda vez que se trata de información reservada, informando las razones y fundamentos legales por los que se consideraba con tal carácter.

Es imperioso destacar que respecto al sentido de la respuesta dada a este cuestionamiento la solicitante no expresa desacuerdo alguno, por lo que para los efectos del presente recurso debe ser considerada como un cuestionamiento con el que la solicitante se encuentra satisfecha por lo que no amerita ser motivo de mayor argumentación al no ser materia del presente recurso de revisión ni en la sustanciación ni en la respectiva resolución.

De lo antes acotado se colige entonces, que la controversia respecto a si la respuesta a los cuestionamientos marcados como 1 (uno) y 2 (dos) fueron apegados al principio de máxima publicidad; sin embargo al momento de esgrimir los hechos y agravios la recurrente únicamente se muestra insatisfecha por cuanto a la fecha de corte de la información, siendo importante precisar que dado que la recurrente no expresó con qué fecha de corte la requería, se le proporcionó al día 30 de junio del presente año y en este acto está modificando el sentido original de su petición, lo cual es del todo improcedente, lo cual contraviene las normas del proceso, pues está variando lo originalmente solicitado, como referente así lo estimó el pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos por sus siglas IFAI, a través del criterio que a continuación se transcribe:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Pese a lo anterior y ante su inconformidad, esta Unidad requirió la coadyuvancia de la Secretaría de Finanzas y Planeación quien al atenderla emitió el oficio número SHE/PFE/DPyEA-342/2014 de fecha 03 de noviembre informando lo que a continuación se transcribe, destacando que a través del oficio referido se proporcionan los saldos con fecha de corte al 31 de agosto de 2014, como a continuación se lee:

Derivado del RR/084-14 enviado por esa unidad a su digno cargo, tengo a bien enviarle la respuesta proporcionada por la subsecretaria de Crédito y Finanzas; respecto a la solicitud 198514. • Saldo o monto total de la Deuda Pública Directa del Estado de Quintana Roo al 31 de Agosto de 2014: \$17,146,279,198.09

Saldo o monto de la Deuda contingente del Estado de Quintana Roo al 31 de Agosto de 2014: \$507,869,525.84 ...(Sic) Firma.

Lo que se hace del conocimiento de esa H. Autoridad para los fines legales a que haya lugar, pese a que, esto de ningún modo implica que se reconozca por parte del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo, que no se haya dado atención puntual a la solicitud primigenia.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Unidad de Vinculación estima que existen elementos bastantes y suficientes para tener por infundados e inoperantes la totalidad de los agravios expuestos por la recurrente, por lo que ése H. Órgano Garante deberá confirmar el sentido de la respuesta entregada a la solicitante, por haberse apegado al estricto cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 8, 22 fracción XIX, 37 fracciones II y III y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos.

SEGUNDO: Confirme la respuesta dada por esta Unidad de Vinculación por haberse apegado a Derecho. ..."

(SIC).

SEXTO.- El diecisiete de abril de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día treinta de abril del dos mil quince. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha treinta de abril de dos mil quince, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1536/XI/2014, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, da a conocer información adicional que guardan relación con la solicitud de la ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha diecisiete de abril del dos mil quince, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet y a través de su correo electrónico, el día veintiuno de abril del dos mil quince, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición de la ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información adicional relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO (ITAIP), CREADO A LUZ DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SU RECIENTE REFORMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/084-14/CYDV, promovido por Alicia Ricalde Magaña en contra de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste. -----
